

376

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: DERIK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO REYES LOPEZ Y OTROS.

RAD. No. 2011-00002-00

LUZ ODILIA LENIS CARDONA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, de manera muy comedida me permito allegar al despacho la publicación ordenada por su despacho, la cual se realizó en el Diario OCCIDENTE, el CD, certificado de tradición del vehículo de placas No. CUL350 el cual fue expedido al momento de radicar el oficio No. 3167. De requerirse alguna documentación este es mi dirección de correo.

Recibo notificaciones en el email: luzodilialenis@gmail.com

Atentamente,



LUZ ODILIA LENIS CARDONA

C. C. No. 31.264.195 de Cali

T. P. no. 73.831 del C. S. de la J.

377

JUZGADO: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

EMPLAZAMIENTO DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No. 760013103-004-2011-00002-00

UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13 DE CALI

SEÑORA:

DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL

DEMANDANTE:

DERIK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA

DEMANDADOS:

LUIS ALFONSO REYES LOPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARIA DEL CARMEN GOMEZ MORALES VICTOR ALFONSO REYES GOMEZ, LUIS ALFONSO REYES LOPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARIA DEL CARMEN GOMEZ MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBINSON GOMEZ ARIAS, VICTOR ALFONSO REYES GOMEZ, LEIDY COLOMBIA CASTRO BAHUZ, STELLA LOPEZ DE REYES, CARLOS ENRIQUE PARRA MENAO E INVERSIONES LOS REYES LTDA.

PROCESO: ORDINARIO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA

AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: AUTO NO. 867 DE FECHA 06-DE DICIEMBRE DE 2019.

NATURALEZA: ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PARTE INTERESADA:

BERNARDINA LINDA CARDONA

Scanned by CamScanner

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

La suscrita Representante Legal de **NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.S** certifica que:

El día domingo 15 de marzo de 2020 en la sección Área Legal de Diario Occidente S.A.S., se publicó:

Asunto: EMPLAZAMIENTO.

Juzgado: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

Citado o emplazado: DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL

Demandante: DERIK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA

Demandado: LUIS ALFONSO REYES LÓPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MORALES, VICTOR ALFONSO REYES GÓMEZ, LUIS ALFONSO REYES LÓPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBINSON GÓMEZ ARIAS, VÍCTOR ALFONSO REYES GÓMEZ, LEIDY COLOMBIA CASTRO BAHÓZ, STELLA LÓPEZ DE REYES, CARLOS ENRIQUE PARRA HENAO E INVERSIONES LOS REYES LTDA

Radicación: 760013103-004-2011-00002-00

El emplazamiento está publicado en www.occidente.co/version-impresa-2020 a partir de la fecha y estará de manera permanente garantizando el cumplimiento del parágrafo segundo del aludido artículo 108, que exige la permanencia del emplazamiento durante el término del mismo.

OTRO SI: El ejemplar original se encuentra en nuestros archivos de la oficina, situada en la calle 7 No. 8 44, PBX 8831111 ext. 168, disponibles para inspección ocular por quien así lo desee.

Esta certificación se expide en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020, con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.S.
NIT: 805.017.188 - 0


OLGA INÉS LÓPEZ OCAMPO
Contadora

NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A. NIT 805.017.188 - 0
Principal Santiago de Cali: Calle 7 No. 8-44
PBX 8831111 Ext. 168 Edificio

E-mail: operaciones@diariooccidente.com.co
www.occidente.co

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

La suscrita Representante Legal de **NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.S** certifica que:

El día domingo 15 de marzo de 2020 en la sección Área Legal de Diario Occidente S.A.S., se publicó:

Asunto: EMPLAZAMIENTO.

Juzgado: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

Citado o emplazado: DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL

Demandante: DERIK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA

Demandado: LUIS ALFONSO REYES LÓPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MORALES, VÍCTOR ALFONSO REYES GÓMEZ, LUIS ALFONSO REYES LÓPEZ, DANILO REYES OCAMPO, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBINSON GÓMEZ ARIAS, VÍCTOR ALFONSO REYES GÓMEZ, LEIDY COLOMBIA CASTRO BAHÓZ, STELLA LÓPEZ DE REYES, CARLOS ENRIQUE PARRA HENAO E INVERSIONES LOS REYES LTDA

Radicación: 760013103-004-2011-00002-00

El emplazamiento está publicado en www.occidente.co/version-impresa-2020 a partir de la fecha y estará de manera permanente garantizando el cumplimiento del parágrafo segundo del aludido artículo 108, que exige la permanencia del emplazamiento durante el término del mismo.

OTRO SI: El ejemplar original se encuentra en nuestros archivos de la oficina, situada en la calle 7 No. 8-44, PBX 8831111 ext. 168, disponibles para inspección ocular por quien así lo desee.

Esta certificación se expide en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020, con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.S.
NIT. 805.017.188-0


OLGA INÉS LÓPEZ OCAMPO
Contadora

NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A. NIT. 805.017.188-0
Principal Santiago de Cali: Calle 7 No. 8-44
PBX 8831111 Ext. 168 Edificio

E-mail: clasificados@diariooccidente.com.co
www.occidente.co

Anúncios de Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámennos 883 1111 ex

publicación su realización por una vez, en el presente...

AVISO DE RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA...

Juzgados Municipales
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI...

Juzgados Civiles del Circuito
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado de Familia
CIRCUITO FAMILIAR DE CALI...

Juzgados Laborales
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI...



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 12 - 15
Cali - Valle

Cali, 13 de septiembre de 2017

Oficio No. 3167

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

La Ciudad.

REF: ORDINARIO
DTE: ELMER PARRA DELGADO

DDO: SOCIEDAD INVERSORA LOS REYES LTDA Y OTROS

RAD: 760013103-004-2011-00002-00

Por medio de la presente, le informo que este Juzgado por Auto de fecha 15 de agosto del año 2017, proferido dentro del proceso de la referencia dispuso. Librese oficio a la Secretaría de Transito y Transportes Municipales de Cali, comunicándoles sobre la inscripción de la demanda, sobre el certificado de tradición del vehículo de placas CUL 354 de propiedad de la señora DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL.

Informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, perdió competencia sobre el mismo, quedando en conocimiento del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

NOTA: Al dar respuesta, favor indicar las partes del proceso y el número de radicación.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria





MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE



SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

F200-12

Nº 1175168

Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2020



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CUL354** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	JM3TB38A680137601
Marca:	MAZDA	Chasis:	JM3TB38A680137601
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	3700
Línea:	CX9VCA	Nro. Ejes:	
Color:	BLANCO PERLADO	Pasajeros:	7
Modelo:	2008	Toneladas:	00
Motor:	CA10217316	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	F. Ingreso:	20/10/2008
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	07842280717447
Certificado de movilización:	148823, 10/2008	Fecha:	10/03/2008

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS.

PROPIETARIO ACTUAL
DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 26/12/2009 VENDE: BANCO PICHINCHÁ S.A. COMPRA: DERICK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA
- 01/09/2010 VENDE: DERICK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA COMPRA: CARLOS ENRIQUE PARRA HENAO
- 11/12/2014 VENDE: CARLOS ENRIQUE PARRA HENAO COMPRA: DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
 Sede principal CDAV: Calle 70 No. 38N-200 La Floja
 Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
 Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
 Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
 Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Programa **SERVICIOS DE TRANSITO**
 Seguridad y agilidad
 706931
 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali



384

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 15 de octubre de 2020
La secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

ORDINARIO
RADICACION No.760013103001 2011-00002-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de haber efectuado el emplazamiento a la Litis consorte necesaria DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 Y 108 del C.G.P., el Juzgado

Dispone

1.- Allegado a los autos constancia de haber efectuado la publicación ordenada para el emplazamiento de la litis consorte necesaria DANITZA ISABEL BAMBAGUE CORAL realizada conforme a derecho, corresponde designar curador ad-litem que la represente. Por tanto glosar a los autos la constancia de publicación presentada por la parte demandante y que obra a folio 376 a 382 del presente cuaderno..

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2013, se designa curador ad-litem de la litisconsorte necesaria al Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA Quien se ubica en la Calle 72A N° 27-48 abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda.

3.- Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte certificado expedido por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, donde conste la inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo identificado con las placas CUL-354..

NOTIFIQUESE

El Juez,

Rat
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>084</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, <u>Octubre 19/2020</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria
--



CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS PLAZAS I

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0124

NIT No. 800.212.978-1

Santiago de Cali, marzo 3 de 2020

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

PROCESO
GRANAHORRAR – BONILLA CANIZALEZ BETTY VIVIANA Y SIERRA BARRANCO IVAN JOSE
AUTO – 1817 – 22-10-2001
OFICIO – 01277 – 07-07-2006

REF: YO: ADRIANA CASAS GUEVARA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.937.890 de Cali, actuando en nombre y en Representación Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS PLAZAS 1, propiedad horizontal, muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan entregarme copias de los siguientes documentos.

- Auto 1817 del 22-10-2001 juzgado 4 civil del circuito de Cali - ESPECIFICACION: 117 ADJUDICACIÓN DE LA COSA HIPOTECADA (MODO ADQUIRIR) (B.F. No. 10029085/18-01-202)
- Oficio 01277 del 07-07-2006 juzgado 4 civil del circuito de Cali- ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL AUTO No. 1817 del 22 de octubre del 2001

De acuerdo con información proporcionada por ustedes vía correo electrónica, este expediente se encuentra archivado en el paquete 79 de diciembre-2001, por lo cual solicito por favor el desarchivo del mismo y me indiquen el arancel a cancelar y que banco y cuenta bancaria debo consignar.

Dicha información la requiero de carácter urgente, ya que es de vital importancia presentarla en la fiscalía

Agradezco de antemano su amabilidad y pronta respuesta

Atentamente,

ADRIANA CASAS GUEVARA
CC.No.31.937.890 DE CALI
Teléfono Celular: 310 372 64 12

Anexo: copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370-374123
Copia representación legal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por la memorialista para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Corporacion de Ahorro y Vivienda Granahorrar
Demandado: Ivan Jose Sierra Barranco y otra
Radicación: 760013103004 1995 13010 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a los autos el anterior escrito, expídanse las copias solicitadas en los términos requeridos y póngase a disposición del memorialista el presente proceso para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>084</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Oct. 19 - 2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente
proceso. Sírvase Proveer.
Cali, 15 de octubre de 2020
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Ariel Antonio Castrillon Tabares
Demandado: Oscar Humberto Mejia Ibañez y otro
Radicación: 760013103004 2013- 00227 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra agotado el trámite legal que corresponde en éste proceso, y no se encuentra solicitud alguna de parte para resolver, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del C.G.P., dispone el ARCHIVO previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.-

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>084</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>Octubre 19/2020</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra pendiente de que la parte demandante comunique al despacho si se entregó el bien inmueble objeto de la demanda. Sírvase Proveer.
Cali, 08 de octubre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103004 2019 00076 00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y toda vez que revisado el proceso, no se encuentra constancia alguna de la entrega del bien inmueble por parte de los demandados, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto informe al despacho si los demandados cumplieron con lo ordenado en la sentencia No. 169 numeral 2 de fecha 30 de julio de 2019.

El Juez,

NOTIFIQUESE
Raí

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 084 DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, Oct. 19 - 2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el curador ad-litem designado Dr. JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN presento excusa valedera para la no aceptación del cargo. Sírvase proveer.
Cali, 15 de octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito e informe secretarial que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada ALEXANDRA CLAVIJO MEJIA al Dr. JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN y en su lugar designar en el cargo al (la) Dr. (a.) CARMEN AMANDA DELGADO SOLARTE....., abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, quien se ubica en la Diagonal 18 N: 71A-19 2º Piso..... a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 48 numeral 7 ibidem del C.G.P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 84 DE HOY Oct. 19/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

RAD. 760013103004 2018 00112 00
RB/

379
GLORIA AMPARO RAMIREZ Q.

Calle 4 No.5-56
Celular 3162920422

Señores

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD**

RADICACION 2019-031

DEMANDANTE IVAN DARIO TAWIL

DEMANDADO BERNARDO CARDENAS Y MARIA CECILIA ARANGO

GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, apoderada del demandante
Por medio del presente escrito dentro del término legal SUBSANO la demanda
así:

El domicilio de las partes y su identificación:

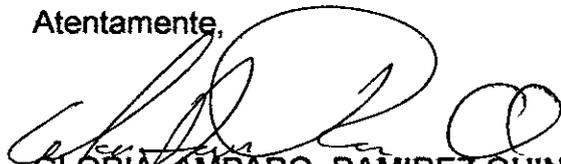
DEMANDADOS: BERNARDO CARDENAS MATALLANA identificado con la
cedula de ciudadanía N. 14.433,609 con domicilio en Cali
MARIA CECILIA ARANGO TENORNIO identificada con la Cedula de Ciudadanía
N. 31.258.753, con domicilio en Cali

DEMANDANTE IVAN DARIO TAWIL identificado con la Cedula de Ciudadanía N,
16.746.524 con domicilio en Cali.

Adjunto poder actualizado mi otorgado.

Copias para el traslado y copia para el archivo

Atentamente,



GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO
CC 29.739,731
TP 122381 del CSJ



CERTIFICADO DE ENTREGA



360

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 00041453838	Fecha y Hora de Admisión 09/09/2020 16:56:53
Ciudad de Origen CALI	Ciudad de Destino YUMBOVALLICOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN DOCUMENTO	
Observaciones 9905	
Centro Servicio Origen 2241 - COUCALIVALLICOL/CALLE 66 #1 NORTE-67 DETRÁS DEL CENTRO COMERCIAL LA 14 DE CALIMA	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GLORIA AMPARO RAMIREZ	Identificación 3162920422
Dirección CALLE 57 NORTE # 2FN - 46	Teléfono 3162920422

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BERNARDO CARDENAS Y MARIA CECILIA ARANGI	Identificación 0
Dirección VIA DAPA KILÓMETRO 18 FINCA RANCHO GRANDE	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 90001453838

YUMBOVALLICOL
PARA SEGUIMIENTO
NÚMERO DE GUIA
7000041453838

PARA: BERNARDO CARDENAS Y MARIA CECILIA ARANGI
VIA DAPA KILÓMETRO 18 FINCA RANCHO GRANDE

313 666 5 218 419

Yessica Zapata

18/09/2020

09/09/2020 16:56

Valor Total \$ 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIRMA	Fecha de Entrega 18/09/2020
Identificación 1	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario VICTOR GABRIEL PUENTES	Fecha de Certificación 21/09/2020 5:16:52
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación e5ebb36a-8368-46fb-b2eb-af39f92192a
Guía Certificación 3000207677401	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX. 560 5000 Cel: 323 254455

GLI-LIN-R-20

369

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de la comunicación para notificación a los demandados, allegada por INTER RAPIDISIMO. Sírvase Proveer

Cali, 13 de octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2019 00031 00

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.-GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados BERNARDO CARDENAS MATALLANA y MARIA CECILIA ARANGO TENORIO en la vía Dapa kilómetro 18 Finca Rancho Grande (con resultado positivo), las cuales se realizaron conforme al Art. 291 del C.G.P., enviada por INTER RAPIDISIMO, para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>084</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SANTIAGO DE CALI, <u>Oct. 19/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

RB/

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, pendiente de que la parte demandada – apelante de cumplimiento a lo ordenado a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RADICACIÓN: 760014003018 2017 00307 01

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaria que antecede, el juzgado

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la parte demandada – apelante dentro del presente asunto, para que coadyuve el escrito donde se solicitó la terminación del proceso por haberse cumplido el acuerdo. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>084</u>	DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>Octubre 19/2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	

Auto Interlocutorio de 2ª. Instancia 528
76001400303120170030101

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).-

I. ASUNTO

Para proveer acerca del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida el día 16 de diciembre de 2019, proferido en audiencia pública por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal, ha pasado al despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por LUZ MARINA CASTRO MONTOYA contra SOFIA LILIA VILLALBA DE CAICEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

II. ANTECEDENTES

Una vez realizada la etapa de audiencia prevista en el artículo 372 en concordancia con el artículo 373 del C. G del Proceso, el Juzgado de primera instancia negó la solicitud realizada en varias oportunidades por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de librar oficio al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, a fin de que envíen copia del proceso Ordinario instaurado por la señora SOFIA VILLALBA en contra del Señor JESUS GIL, bajo la radicación 2005-190, por medio del cual resuelve en segunda instancia la confirmación de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por medio de la cual se negaron las pretensiones solicitadas por la aquí demandada.

Inconforme con esa decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en síntesis el juzgado de primera instancia niega la mencionada solicitud en virtud a los artículos 167 y 85 ibídem, argumenta que corresponde a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial probar la existencia de los hechos, con la carga de la prueba correspondiente, por otro lado debió dirigirse al juzgado donde se encontraba el proceso mencionado y solicitar la prueba requerida a fin de allegar al presente proceso.

III. CONSIDERACIONES:

El recurso de apelación es el medio ordinario por excelencia para hacer actuar el principio de la doble instancia y tiene como finalidad, llevar al discernimiento de un Juez de superior jerarquía la decisión judicial de uno inferior, con la finalidad de que revoque o modifique las irregularidades o errores en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

La providencia apelada es susceptible de tal recurso, por mandato del numeral 3º del artículo 321 ibídem.

Sabido es que toda decisión debe fundamentarse en las pruebas legales y oportunamente allegadas al proceso, como lo manda el artículo 167 ibídem, pruebas que deben ser conducentes, pertinentes y útiles (artículo 168 ibídem), toda vez que deben tener como finalidad acreditar los supuestos de hecho en que se fundan las normas jurídicas invocadas como sustento del derecho reclamado.

En aplicación del principio probatorio consagrado en el artículo 164 ibídem, que señala que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso....." y en concordancia con el artículo 372, 372 y 375 de la misma obra, por esa circunstancia el juzgado de primera instancia decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada para el esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, debe tenerse igualmente en cuenta que el artículo 167 del mismo código señala que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" y para tal fin puede hacer uso de todos los medios legales probatorios para acreditar sus afirmaciones, no existiendo en nuestra legislación tarifa legal o limitación probatoria diferente a la conducencia y pertinencia, de acuerdo con los hechos debatidos en el litigio.

A su turno el art. 173 ibídem, consagró las oportunidades probatorias, que prescribe: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente....."

Los términos que consagra nuestro estatuto procesal civil son perentorios e improrrogables, como lo manda el artículo 117, configurándose así el principio procesal de la preclusión o eventualidad, términos que deberán ser estrictamente cumplidos por el Juez.

En este orden de ideas el juzgado al momento de decretar o valorar las pruebas solicitadas o allegadas al proceso debe tener en cuenta que las mismas sean pertinentes, conducentes y útiles como ya quedó anotado, si estas fueron aportadas dentro de término para ello y se abstendrá de ordenar la práctica de las mismas

cuando la parte directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición hubiese sido negada, lo cual debe acreditarlo en el proceso.

En este orden de ideas y ya remontándonos a nuestro caso en comento, la parte demandante dentro de la oportunidad procesal consagrada, no allegó las copias del proceso mencionado, esto es con la presentación de la demanda, ni tampoco acreditó que intentó conseguirlas y que su petición fue negada.

Por otro lado se le indica al apelante que al momento de descorrer el traslado de las excepciones previas o mérito formuladas, debe descorrerse el traslado y solicitar pruebas pero respecto a los medios exceptivos propuestos y no frente a los hechos del libelo demandatorio.

Así las cosas y como quiera que la prueba documental solicitada por la parte demandante, se encuentra que en efecto la solicitud de aquella por parte de la parte demandante no se ciñe estrictamente a lo señalado por el artículo 173 del Código General del Proceso, encontrándose con ello que le asiste razón al juzgado de primera instancia frente a la negación de la misma habrá de confirmarse la decisión de fecha diciembre 16 de 2019.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, Valle,

IV. RESUELVA:

1º Confirmar el auto fechado el 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, por las razones contenidas en el cuerpo de éste proveído.

2º Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

3º Devuélvase lo actuado al Juzgado de origen, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

**JUZGADO CUARTO CIVIL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado N° 084 de hoy notifico a las partes el auto anterior.

19 OCT 2020

Cali _____

SECRETARIO(A) _____